

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de Puertos y Transporte

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 31886 DE 2018

(julio 18)

*por la cual se modifica parcialmente el Manual de Gestión de Cartera de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto número 1016 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 53436 del 19 de octubre de 2017, la Superintendencia de Puertos y Transporte adoptó el Manual de Gestión de Cartera de la entidad.

Que en la citada resolución se expresó que el manual se encuentra contenido en el anexo único, que hace parte integral de ella.

Que el Comité de Cartera de la Superintendencia de Puertos y Transporte en sesión del día 19 de abril de 2018, dentro del orden del día trató la propuesta de “*Modificación del Comité de Remisibilidad o Sostenibilidad Fiscal*” y la Definición de Saldos Menores para el 2018.

Que la propuesta de modificación al Comité de Cartera expuesta por la Coordinadora del Grupo de Coactivo, consistió en que se cambie la Secretaría de dicho Comité y que esta sea ejercida por el Coordinador del Grupo de Financiera, por ser este el responsable del registro de Ingresos y Egresos de la entidad.

Que la recomendación de cambio de secretaría del comité de cartera no es aceptada, en razón a que se considera que no resulta pertinente, que quien realiza el estudio económico, sea quien le haga seguimiento a la depuración de la cartera.

Que la definición de Saldos menores expuesta por la Coordinadora del Grupo de Financiera, “*Implica aclarar este concepto en el manual de cartera de tal manera que quede claro lo que se debe entender por el mismo y si para calcularlo se debe incluir los intereses o no*”.

Que en virtud de lo anterior, se sometió a consideración la aprobación de modificar los capítulos de la resolución de cartera de Saneamiento Contable y Etapa de Cobro Persuasivo a fin de poder definir los criterios de saldos menores a medio SMMLV.

Que las propuestas de modificación expuestas, fueron aprobadas por unanimidad por el Comité de Cartera, tal como consta en Acta número 5.

Que por lo anterior,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar el Manual de Gestión de Cartera en el párrafo quinto del Capítulo II “ETAPA DE COBRO PERSUASIVO”, el cual quedará así: Saldos menores para efectos de cobro persuasivo.*

*“Se tendrá por saldo menor, para efectos de cobro persuasivo, toda obligación cuyo valor en el momento en que debe iniciarse el cobro persuasivo con base en el capital sea inferior a medio salario mínimo legal vigente”.*

Artículo 2°. *Modificar el Manual de Gestión de Cartera en el quinto párrafo del Capítulo XIII “DEL SANEAMIENTO CONTABLE” el cual quedará así:*

*“En este orden de ideas, cuando la obligación sea inferior a medio salario mínimo legal vigente (teniendo en cuenta como base el capital) no se iniciará el proceso de cobro persuasivo y si es inferior a un salario mínimo legal vigente pero superior a medio (tomado como base el capital) se iniciará el proceso de cobro persuasivo, pero no el de cobro coactivo. Esta cartera si no es recuperada en el proceso de cobro persuasivo, cuando este proceda, se calificará como saldo menor y será objeto de depuración castigo y exclusión de la contabilidad. Sin embargo, cuando el deudor tenga otras obligaciones, el saldo menor se cobrará con las demás obligaciones mayores”.*

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica exclusivamente los apartes expresamente señalados en el presente acto y los demás continúan vigentes con el resto del articulado. Se publicará en el *Diario Oficial* y en el Portal Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de julio de 2018.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Jaramillo Ramírez.  
(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000038 DE 2018

(julio 17)

*por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria y se adoptan el contenido y las especificaciones técnicas de la información que debe presentarse a través de los servicios informáticos electrónicos de Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), correspondiente al año gravable 2017 o la fracción de año gravable 2018.*

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, y en desarrollo del numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario; artículos 1.2.2.1.2., 1.2.2.2.1.1., 1.2.2.2.1.2., 1.2.2.2.1.3., 1.2.2.2.1.4., 1.2.2.2.1.5., 1.2.2.2.2.1., 1.2.2.2.2.2., 1.2.2.2.2.3., 1.2.2.2.2.4., 1.2.2.2.2.5., 1.2.2.2.2.6., y 1.6.1.13.2.2.9., del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 1.2.2.1.2, 1.2.2.2.1.1, 1.2.2.2.1.2, 1.2.2.2.1.3, 1.2.2.2.1.4, 1.2.2.2.1.5, 1.2.2.2.2.1, 1.2.2.2.2.2, 1.2.2.2.2.3, 1.2.2.2.2.4, 1.2.2.2.2.5 y 1.2.2.2.2.6 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que cumplan los presupuestos allí señalados deberán preparar y enviar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria, dentro de los plazos y condiciones que establezca el Gobierno nacional.

Que el artículo 1° del Decreto número 1951 del 28 de noviembre de 2017 modificó el artículo 1.6.1.13.2.2.9 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria, estableció los plazos para la presentación de la documentación comprobatoria relativa al informe local y al informe maestro en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que se hace necesario establecer el procedimiento, contenido y las características técnicas que se deben tener en cuenta para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria para los contribuyentes obligados al régimen de precios de transferencia por el año gravable 2017 o la fracción de año gravable 2018.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* La presente Resolución aplica para los obligados a preparar y presentar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por el año gravable 2017 o la fracción de año gravable 2018.

Artículo 2°. *Procedimiento aplicable para la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria.* Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a la presentación de la documentación comprobatoria de que trata el numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario por el año gravable 2017 o la fracción de año gravable 2018, deberán realizarla de la siguiente forma:

Presentar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria, en forma virtual por medio de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través del menú presentación de información por envío de archivos haciendo uso del mecanismo de firma Electrónica (IFE).

Artículo 3°. *Información a suministrar por parte de los obligados a la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria relativa al régimen de precios de transferencia.* La información a presentar por el año gravable 2017 o la fracción de año gravable 2018, en los formatos establecidos para tal fin, es la señalada según los artículos 1.2.2.2.1.1, 1.2.2.2.1.2, 1.2.2.2.1.3, 1.2.2.2.1.4, 1.2.2.2.1.5, 1.2.2.2.2.1, 1.2.2.2.2.2, 1.2.2.2.2.3, 1.2.2.2.2.4, 1.2.2.2.2.5 y 1.2.2.2.2.6 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria.

Artículo 4°. *Formato y especificaciones técnicas.* La información a que se refiere el artículo 3° de la presente Resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en el Anexo técnico el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo 1°. Para la presentación del informe local de la documentación comprobatoria, que se presentará para la vigencia fiscal del año 2017 o la fracción de año gravable 2018, el código del formato se identificará con número 1729 V-7.

Parágrafo 2°. Para la presentación del informe maestro de la documentación comprobatoria, que se presentará para la vigencia fiscal del año 2017 o la fracción de año gravable 2018, el código del formato se identificará con número 5231 V-1.

Artículo 5°. *Asignación del Instrumento de Firma Electrónica (IFE).* El instrumento de firma electrónica se asigna a la persona natural que a nombre propio o en representación del contribuyente, responsable, o declarante, deba cumplir con el deber formal de presentar información, quien para tales efectos tiene la calidad de suscriptor en las condiciones y con los procedimientos señalados en la Resolución número 70 del 3 de noviembre de

2016 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

De conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Resolución número 1767 de febrero 28 de 2006 expedida por esta entidad, deberán inscribirse en el Registro Único Tributario las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban cumplir con la obligación de presentar información y cumplir otros deberes formales.

Artículo 6°. *Previsiones.* El declarante deberá prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas.

En ningún caso constituirán causales de justificación de extemporaneidad en la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- No agotar los procedimientos previos a la presentación del informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria, como el trámite de inscripción o actualización en el Registro Único Tributario con las responsabilidades relacionadas para el cumplimiento de la obligación del régimen de precios de transferencia.
- El no activar el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), por quienes deben cumplir con la obligación de presentar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria o la solicitud de cambio o asignación de un nuevo Instrumento de Firma Electrónica (IFE), con una antelación no inferior a tres días hábiles al vencimiento.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de presentar el informe local y el informe maestro de la documentación comprobatoria.

Parágrafo. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al obligado cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado con la presentación de la declaración en forma virtual, esta deberá ser presentada a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de julio de 2018.

El Director General,

*Santiago Rojas Arroyo.*

**PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**  
Formato 1729 - Versión 7 y 5231 Versión 1

**OBJETIVO**

Definir las características y contenido de los archivos donde se realiza la presentación de la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia para el año gravable 2017 o fracción año gravable 2018 - Formato 1729 versión 7 Informe local y formato 5231 versión 1 Informe Maestro

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El formato presentación de la Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia, debe enviarse en archivos de formato PDF que cumpla las siguientes especificaciones:

**1. Estándar del Nombre de los Archivos - formato 1729**

Este formato corresponde al cargue de la presentación de la Documentación Comprobatoria informe local, entendiéndose como un soporte que presenta el contribuyente para informar a la administración tributaria que las operaciones llevadas a cabo con su vinculada o parte relacionada, se pactaron conforme al principio de plena competencia, esta información es enviada por el contribuyente través del servicio de "Presentación de Información por Envío de Archivos", cargando un archivo en formato PDF.

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca\_ccmmmmmvvaaaccccccc.pdf

- cc : Concepto (Nuevo = 01)  
Concepto (Reemplazo = 02)
- mmmmm :Formato (Presentación Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia) = 01729
- vv : Versión del formato (Versión = 07)
- aaaa : Año de envío = 2018
- ccccccc : Consecutivo de envío por año = Ejemplo 00000004

**2. Características técnicas del Archivo**

El formato 1729 versión 7 correspondiente a la Presentación Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia, contiene uno o varios archivos de formato PDF. El tamaño máximo para cada uno de estos archivos es de 10 Mb, si la información a presentar supera este tamaño se debe fraccionar en archivos de máximo 10 Mb.

**3. Estándar del Nombre de los Archivos - formato 5231**

Este formato corresponde al cargue de la presentación del informe maestro, entendiéndose como un soporte que presenta el contribuyente para informar a la administración tributaria que las operaciones llevadas a cabo con su vinculada o parte relacionada, se pactaron conforme al principio de plena competencia, esta información es enviada por el contribuyente través del servicio de "Presentación de Información por Envío de Archivos", cargando un archivo en formato PDF.

El nombre de cada uno de los archivos, debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca\_ccmmmmmvvaaaccccccc.pdf

- cc : Concepto (Nuevo = 01)  
Concepto (Reemplazo = 02)
- mmmmm :Formato (Presentación Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia) = 05231
- vv : Versión del formato (Versión = 01)
- aaaa : Año de envío = 2018
- ccccccc : Consecutivo de envío por año = Ejemplo 00000004

**2. Características técnicas del Archivo**

El formato 5231 versión 1 correspondiente a la Presentación Documentación Comprobatoria de Precios de Transferencia, contiene uno o varios archivos de formato PDF. El tamaño máximo para cada uno de estos archivos es de 10 Mb, si la información a presentar supera este tamaño se debe fraccionar en archivos de máximo 10 Mb.

(C. F.).

**CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES**

Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1963 DE 2018**

(julio 5)

por medio de la cual se ordena dar cumplimiento a la Consulta Popular del municipio de Cajamarca y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las estipuladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto número 1076 de 2015, Acuerdos de Asamblea Corporativa de Cortolima números 004 y 006 de 2013, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

**1. OBJETO:**

Procede la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima) a dar cumplimiento al mandato resultante de la consulta popular adelantada en el municipio de Cajamarca el día 26 de marzo de 2017, adoptada formalmente mediante Acuerdo número 003 de 2017 por parte del Concejo Municipal de Cajamarca.

**2. ANTECEDENTES:**

Que un grupo de ciudadanos promovió e impulsó la aplicación de un mecanismo de participación ciudadana en la categoría de consulta popular, avalado mediante Resolución número 03 del 3 de mayo de 2016, expedida por la Registraduría Nacional de Estado Civil de Cajamarca, (Tolima).

Que el 4 de noviembre de 2016, el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima avaló la Constitucionalidad y legalidad de la consulta popular y que posteriormente, mediante fallo del 19 de enero de 2017, el Consejo de Estado ajustó la pregunta formulada en la convocatoria de tal mecanismo de participación ciudadana.

Que el 26 de marzo de 2017, se llevó a cabo la consulta popular cuyo objeto fue determinar si los ciudadanos de dicho municipio apoyaban o no la ejecución de proyectos y actividades mineras en su territorio.

Con una participación mayor a la tercera parte del Censo Electoral, como lo determina el artículo 41 de la Ley 1757 de 2015, 6.165 ciudadanos votaron por el "NO" y 76 ciudadanos por el "SÍ", para un porcentaje resultante de 97.92%.

Dando cumplimiento a la Consulta Popular y al artículo 42 de la Ley 1757 de 2015, el Concejo Municipal de Cajamarca mediante Acuerdo número 003 del 27 de mayo de 2015, adoptó la decisión ciudadana, y ordenó publicar y comunicar al Ministerio de Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), al Ministerio de Medio Ambiente y a Cortolima.

Que por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Tolima, Cortolima, compulsó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio